

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 24
ORDENANZA NÚM. 3

SERIE: 2013-2014

Ordenanza de la Honorable Legislatura Municipal de Dorado para autorizar al Alcalde, Honorable Carlos A. López Rivera a privatizar el servicio del Programa de Reciclaje en la Jurisdicción Municipal de Dorado y para otros fines:

POR CUANTO: En cumplimiento con las disposiciones reglamentarias contenidas en la Ley número 70 del 18 de septiembre de 1992, sus Enmiendas, Reglamentos y Cartas Circulares, el Municipio de Dorado dio inicio al desarrollo del Programa de Reciclaje Municipal.

POR CUANTO: Producto de la evaluación del costo operacional versus el alcance y beneficio del Programa, el Municipio considera contratar con el sector privado el desarrollo del recogido, acarreo y disposición del material reciclable a recuperar en el sector residencial de Dorado.

POR CUANTO: El Municipio solicitó y recibió propuestas económicas para la prestación del servicio de interés a El Municipio.

POR CUANTO: Luego de evaluar el costo, condiciones, proyecciones de recuperación, créditos al Municipio por concepto de la venta del material recuperado, según información incluida en las propuestas presentadas, el Municipio determinó la selección y consideración de la oferta presentada por la empresa IFCO Recycling, Inc.

POR CUANTO: IFCO Recycling, Inc. goza de vasta experiencia y dispone de los recursos humanos, equipo, vehículos e instalaciones requeridas para garantizar la prestación del servicio de interés.

POR CUANTO: IFCO Recycling, Inc. dispone de los permisos operacionales requeridos;

Junta de Calidad Ambiental:

- Permiso de Operación Plan de Reciclaje – IP _13-0102 – vence el 11 de diciembre de 2014 (Planta de Caguas) – IFCO Recycling
- Permiso de Operación Planta de Reciclaje – IP – 11-0039 – vence el 14 de octubre de 2014 (Planta de Bayamón) – IFCO Recycling
- Permiso de Transportación – SR-65-0102 – vence el 31 de agosto de 2014
- Autoridad de Desperdicios Sólidos: Endoso a planta instalación de reciclaje – ADS-70-97-4 – no vence. – IFCO Recycling

POR CUANTO: IFCO Recycling, Inc. ofrece en su propuesta diseñar, estructurar un programa de servicio dirigido a 10,000 unidades de vivienda jurisdicción Dorado, como Fase I de desarrollo del programa; estructurar el Programa de Reciclaje para el sector comercial y gobierno a nivel central; desarrollar el programa de capacitación a las comunidades en coordinación con el personal designado por El Municipio.

POR CUANTO: Las Partes (Municipio-IFCO Recycling, Inc.), han acordado formalizar un contrato inicial con vigencia desde el 1ro de septiembre de 2013 hasta el 30 de junio de 2014. Los primeros tres (3) meses de contrato serán para planificar, estructurar el plan de rutas, implantación del programa, designar recursos, equipo, personal, y para ofrecer orientación a las comunidades en coordinación con el Municipio. A partir del 1ro de diciembre de 2013 hasta el 30 de junio de 2014 se desarrollará el programa de servicio directo a las comunidades (recogido directo).

POR CUANTO: Las Partes acuerdan formalizar un contrato por la cantidad de ciento ochenta mil dólares (\$180,000.00) durante la vigencia del contrato, pagaderos a partir del 1 de diciembre de 2013 hasta el 30 de junio de 2014 a razón de veinticinco mil setecientos catorce dólares con veintiocho centavos (\$25,714.28) mensual.

POR CUANTO: El Municipio es dueño del equipo TH OAL: 60 Hytrol Sistema de Corredera (Sorting Conveyor 60 ft. X 34") con su motor y paneles; PC OAL. 13-Hytrol Sistema de Corredera (Vertical Conveyor 13 ft. X 28") con su motor y paneles; 3 "Chutes" para transferir material, con número de propiedad 19969, 19970, 19971 y 19972 adquiridos en el año 2012, a un costo de treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares (\$33,485.00) y el cual será adquirido por IFCO Recycling, Inc. por la cantidad de \$33,485.00. Esta suma pagadera en siete (7) meses mediante créditos al Municipio por la cantidad de cuatro mil setecientos ochenta y tres con cincuenta y siete centavos (\$4,783.57), descontados a partir del 1ro de diciembre de 2013 hasta el 30 de junio de 2014.

POR CUANTO: IFCO Recycling, Inc. podrá absorber personal adscrito al Programa de Reciclaje Municipal siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos y política de empleo de la empresa.

POR CUANTO: El costo operacional anual del programa de reciclaje del Municipio es de aproximadamente trescientos mil dólares (\$300,000.00), y el mismo requiere de más equipo, personal adiestrado y facilidades físicas en cumplimiento con la reglamentación vigente.

POR CUANTO: Resulta conveniente y necesario la privatización del servicio con el propósito de; promover, desarrollar un programa de reciclaje de excelencia, con alcance en todas sus facetas a los distintos sectores jurisdicción Dorado; aumentar el volumen de material reciclable hasta alcanzar la cifra (tonelaje) que por concepto de créditos por venta de material recuperado represente un costo anual de cero (\$0) inversión de fondos públicos; promover la creación de nuevos empleos, capacitar a las comunidades jurisdicción Dorado; asistir en la promoción del programa de reciclaje; liberar espacio público en donde actualmente ubica el centro de acopio municipal, área destinada a la construcción del futuro Coliseo Municipal de Dorado.

POR CUANTO: La no acción privará al Municipio del desarrollo de un programa de reciclaje efectivo, y requerirá de la asignación de fondos municipales adicionales.

POR TANTO: Resuélvase por la Honorable Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico;

Sección Primera: Autorizar al Alcalde, Honorable Carlos A. López Rivera a contratar los servicios de la Compañía IFCO Recycling, Inc. para que ésta planifique, estructure y desarrolle el Programa de Reciclaje del Municipio de Dorado conforme a lo establecido en los POR CUANTOS de esta Ordenanza.

Sección Segunda: Autorizar al Director de Finanzas del Municipio de Dorado, por conducto del Alcalde, Honorable Carlos A. López Rivera, a disponer de los créditos necesarios para cumplir con el compromiso económico acordado con IFCO Recycling, Inc.; disponer de créditos para el arrendamiento de contenedores a ser ubicados en áreas de difícil acceso, según sea necesario y conforme a precios establecidos en la propuesta económica de la Compañía; disponer de créditos para sufragar los costos de promoción e imprenta relacionados al programa; establecer los controles administrativos y fiscales para garantizar la recuperación del costo por concepto de venta de propiedad municipal según descrito en el Décimo Por Cuanto de esta Ordenanza.

Sección Tercera: Autorizar al Alcalde, Honorable Carlos A. López Rivera a formalizar cualquier otro acuerdo, gestión o documento necesario para garantizar la efectividad y desarrollo del programa Municipal de Reciclaje.

Sección Cuarta: Requerir al Alcalde, Honorable Carlos A. López Rivera o la persona que este designe el velar por el fiel cumplimiento con todas las disposiciones a establecerse en el contrato a ser formalizado con la Compañía IFCO Recycling, Inc.

Sección Quinta: Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte, estuviere con conflicto con la presente, queda derogada.

Sección Sexta: Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, esto no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección Séptima: Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Adoptada hoy, día 27 de agosto de 2013



SR. JAVIER SOLANO RIVERA
Secretario Legislatura Municipal



HON. MIGUEL A. CONCEPCIÓN BÁEZ
Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por mí, hoy día 28 de agosto de 2013



HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
Alcalde

Envío - Oficina del Contralor de Puerto Rico

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Commonwealth of Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
Office of the Comptroller
San Juan, Puerto Rico

Número de envío: 319865

Código de entidad: 4026

Registro de Envío de Contratos,
Escripciones y Documentos Relacionados

Envío generado por:
Yajaira Salgado

Cantidad de Contratos Enviados: 1
AM

Fecha de envío: 11/4/2013 9:52:38 AM

Fecha de Impresión: 11/4/2013 9:52:53

Resumen								
Contrato	Enmienda	Fecha Otorgado	Cuantía	Vigencia desde	Vigencia hasta	Seguro Social	Nombre Contratista	Exento
2014-000314		11/3/2013	\$167,515.00	11/1/2013	11/1/2016	600-54-0503	IFCO RECYCLING, INC.	0

CONTRATO NÚMERO 2013-2014-000314
CTA. #214010-03-04-94.11

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO


CONTRATO PARA EL SERVICIO
REGOGIDO, ACARREO Y DISPOSICIÓN DE RECICLAJE
MUNICIPIO DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO


IFCO RECYCLING, INC.

--En la Ciudad de Dorado, Puerto Rico, hoy 01 de noviembre de 2013.--

COMPARECEN

--DE LA PRIMERA PARTE: EL MUNICIPIO DE DORADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, representado en este acto por su Alcalde, Hon. Carlos A. López Rivera, mayor de edad, casado y vecino de Dorado, Puerto Rico, ahora en adelante **EL MUNICIPIO**.

 --DE LA SEGUNDA PARTE: IFCO RECYCLING, INC, Corporación organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de Incorporación 97,288 y oficinas en Caguas, Puerto Rico, representado en este acto por su Ejecutivo de Ventas, el señor Juan L. Rosado Camerón, mayor de edad, casado y vecino de Río Grande, Puerto Rico, quien está autorizado a comparecer en el presente contrato en representación de la corporación mediante Resolución Corporativa aprobada el día 24 de octubre de 2013, suscrito por Raúl Sueiro Solá, el 28 de octubre de 2013 en adelante denominado como **LA COMPAÑÍA**.

 --Los comparecientes aseguran tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato, y en tal virtud libre y voluntariamente, sin que exista ningún impedimento legal lo suscriben, y se obligan al fiel cumplimiento del mismo.

EXPONEN

--PRIMERO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableció que es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano.

--SEGUNDO: El Artículo 5.005(m) de la citada Ley Número 81, autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y

reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a dicha ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.-----

---**TERCERO:** El Artículo 2.004 (a) de la citada ley, faculta a los municipios a establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias para el ornato, la higiene, el control y la disposición adecuada de los desperdicios; el Artículo 2.005 de la citada ley, dispone y faculta a los municipios para reglamentar el manejo de desperdicios sólidos en armonía con la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También podrá establecer mantener y operar por sí, o mediante contratación con cualquier persona, natural o jurídica bona fide, servicios y programas de manejo de desperdicios y de saneamiento público en general.-----

--- En adición, el Artículo 2.006(k) de la Ley Número 81 de 30, ante, autoriza a **EL MUNICIPIO** a contratar o en cualquier forma entrar en convenios con agencias públicas y personas privadas para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y para la prestación de servicios relativos a los mismos. Estos contratos o acuerdos podrán proveer para el pago de una compensación u otro cargo basado en el tonelaje actual o proyectado de desperdicios sólidos entregado o acordado para ser entregado por **EL MUNICIPIO** a la instalación de manejo de desperdicios sólidos. Dichos contratos o acuerdos podrán incluir disposiciones que obliguen al municipio a pagar una compensación o cualquier otro cargo aunque no se presten los servicios, siempre y cuando no se deba a la negligencia o incumplimiento de las obligaciones del proveedor de dichos servicios.-----

--- Además, estarán excluidos del requisito de subasta pública, exigido en esta ley para el arrendamiento de propiedad municipal, y podrán otorgarse por cualquier término de duración los contratos para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y la prestación de servicios de manejo de desperdicios sólidos y los contratos de arrendamiento de propiedad municipal, mueble o inmueble, incidentales a los contratos para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y la prestación de servicios de manejo de desperdicios sólidos. Igualmente estarán excluidos de dichos requisitos los contratos para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y la prestación de servicios relativos a los mismos.-----

---**CUARTO:** La Carta Circular Número OC-06-14 de fecha 09 de diciembre de 2005 emitida por la Oficina del Contralor de Puerto Rico establece reglas y condiciones aplicables a la contratación para el manejo de desperdicios sólidos no peligrosos.-----

---**QUINTO:** La Ley Número 70 de 18 de septiembre de 1992, conocida como "Ley para Crear un Programa de Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, según enmendada, sus reglamentos y cartas circulares pertinentes, establecen los requisitos de cumplimiento para recoger, acarrear, disponer y recuperar desperdicios sólidos no peligrosos y material reciclable.-----

---**SEXTO: EL MUNICIPIO** presentó el proyecto para la privatización del Programa de Reciclaje Municipal a la Honorable Legislatura Municipal de Dorado, quienes mediante la Ordenanza Número 3 Serie 2013-2014, de 28 de agosto de 2013, aprobaron el proyecto propuesto. Esta Ordenanza se hace formar parte de este contrato.-----

---**SÉPTIMO:** Para promover el desarrollo efectivo de un Programa de Reciclaje ordenado, en cumplimiento con la Ley Número 70, ante, los reglamentos y ordenanzas municipales; para fomentar la creación y retención de empleos, el Municipio de Dorado ha determinado contratar el desarrollo del Programa de Reciclaje.-----

---**OCTAVO: EL MUNICIPIO** ha determinado privatizar el desarrollo del Programa de Reciclaje con el propósito de: reducir el volumen de desperdicios domésticos; disminuir el volumen de desperdicios sólidos no peligrosos que serán dispuestos en los vertederos Sistema de Relleno Sanitario donde corresponda la disposición final al Municipio de Dorado; promover la industria del desarrollo de productos creados con material reciclable; promover la creación de empleos; medir el volumen de desperdicios domésticos contratado a la empresa ARB, Inc. para eventualmente realizar ajustes en tarifas vigentes.-----

---**NOVENO:** En cumplimiento con las disposiciones para la compra de servicios, **EL MUNICIPIO** celebró un proceso de solicitud de propuestas por invitación mediante el cual solicitó propuestas según establecido en comunicación de fecha 14 de mayo de 2013 la cual se hace formar parte de este contrato.-----

---**DÉCIMO:** Tres compañías presentaron sus propuestas, las cuales fueron evaluadas tomando la determinación de contratar el desarrollo del Programa de Reciclaje con IFCO Réycling, Inc. -----

---**UNDÉCIMO: LA COMPAÑÍA** tiene la experiencia, dispone de facilidades operacionales; vehículos, equipo, personal entrenado y recursos para desarrollar el programa de trabajo contratado y bajo los siguientes,

TÉRMINOS Y CONDICIONES

---**PRIMERA: LAS PARTES** acuerdan que se comenzará este contrato con la etapa de estructuración del Programa de Reciclaje; el plan de educación a la comunidad; la preparación del material informativo y de promoción del Programa; y el mantenimiento de un programa agresivo de orientación a las comunidades en la jurisdicción municipal; esta fase inicial tendrá vigencia a partir del 01 de noviembre de 2013 al 30 de enero 2014. Dicha fase será libre de costo a **EL MUNICIPIO**.-----

---**SEGUNDA:** A partir del 01 de febrero de 2014 hasta el 30 de junio de 2014, **EL MUNICIPIO** pagará la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL DÓLARES (\$39,000.00)** mensuales por concepto del recogido, acarreo y disposición final de material reciclable de diez mil (10,000) unidades residenciales una vez por semana en la jurisdicción de Dorado, a un costo unitario de tres dólares con noventa centavos (\$3.90).-----

---**TERCERA:** LA **COMPAÑÍA** preparará el Plan de Rutas semanal cubriendo las 10,000 unidades, por la duración del contrato. **EL MUNICIPIO** evaluará y aprobará el plan para corroborar que en efecto se está cumpliendo con lo pactado en el contrato. -----

---**CUARTA:** Como parte de los acuerdos contractuales **EL MUNICIPIO** venderá la propiedad municipal identificada como Sistema de Corredera Vertical (Conveyor 13 pies x 28 pulgadas) con su motor y paneles, adquirido el 12 de noviembre de 2012 a un costo de Veintisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Dólares (\$27,485.00) a los fines de mantener el uso del equipo que ya no es necesario a **EL MUNICIPIO** debido a la privatización de los servicios de reciclaje.-----

---**QUINTA:** Las Partes acuerdan que LA **COMPAÑÍA** pagará la cantidad de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES (\$27,485.00)** a **EL MUNICIPIO** mediante crédito por la cantidad de Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Dólares (\$5,497.00) aplicados a la factura mensual a partir del 01 de febrero de 2014 hasta el 30 de junio de 2014.-----

---**SEXTA:** Los créditos por concepto de la venta de la propiedad municipal estipulada en este contrato tiene el efecto de un contrato neto de Ciento Sesenta y Siete Mil Quinientos Quince Dólares (\$167,515.00) entre el período del 1ro de febrero y el 30 de junio de 2014.-----

---**SEPTIMA:** LA **VIGENCIA DEL CONTRATO NÚMERO 2013 2014-000314 SERÁ DE TRES (3) AÑOS A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013 HASTA EL 01 NOVIEMBRE DE 2016.** **EL MUNICIPIO** con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento del contrato, evaluará la efectividad de las operaciones contratadas a LA **COMPAÑÍA**. La renovación del contrato para realizar operaciones de reciclaje en el Municipio de Dorado estará condicionada a la efectividad del mismo; los costos; la satisfacción del municipio y a la disponibilidad de fondos.-----

---**OCTAVA:** **EL MUNICIPIO** acuerda que el presupuesto municipal de cada uno de los años fiscales, que comprende el término o vigencia de este contrato, reservará los fondos necesarios para compensar a LA **COMPAÑÍA** por los servicios contratados. Los fondos designados para el pago acordado serán aplicados a la **PARTIDA NUMERO 214010-03-04-94.11.**-----

---**NOVENA:** LA **COMPAÑÍA** someterá factura a **EL MUNICIPIO** dentro de los primeros ocho (8) días del mes siguiente en que se presta el servicio. **EL MUNICIPIO** pagará la cantidad de la factura reflejada en dichos estados en o antes de los treinta (30) días de sometida la facturación **asegurándose ajustar la misma por la cantidad de Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Dólares (\$5,497.00), según establecido en Términos y Condiciones Quinta.**-----

---Cada factura contendrá la siguiente certificación:

"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público del Municipio de Dorado es parte o tiene interés en las ganancias o

beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado del Municipio de Dorado. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios prestados han sido realizados y no han sido pagados. -----

---**DÉCIMA: LA COMPAÑÍA** recogerá, trasladará el equipo a su Planta de Caguas tomando todas las medidas de seguridad establecidas en ley. **EL MUNICIPIO** no será responsable de situaciones o condiciones que pueda sufrir el equipo. Esta será de única responsabilidad de **LA COMPAÑÍA**.-----

---**DÉCIMA PRIMERA: LA COMPAÑÍA** recogerá, acarreará, clasificará y venderá el material reciclable producido en la jurisdicción municipal y otorgará un crédito de veinte dólares (\$20.00) por tonelada de material reciclable recogido en las rutas residenciales. En adición, al final de cada año del contrato o a la terminación del contrato, si el término fuera por menos de un año, IFCO hará un pago adicional de tres dólares (\$3.00) por tonelada si el total de toneladas anuales excede de 4,000 toneladas y de \$5.00 por tonelada, en vez de \$3.00 si el total de toneladas anuales excede las 5,200 toneladas.-----

---**DÉCIMA SEGUNDA: LA COMPAÑÍA** será responsable de planificar estructurar, promover, ofrecer facilidades (contenedores, equipo) al sector privado (comerciantes). El costo de operación en el sector comercial será asumido por los comerciantes.-----

---**DÉCIMA TERCERA: LA COMPAÑÍA** en coordinación con el personal de enlace de **EL MUNICIPIO** identificará, las escuelas, agencias de gobierno, urbanizaciones con control de acceso, áreas de difícil acceso a vehículos y presentará el plan de trabajo recomendado, y el equipo necesario para la prestación del servicio. De ser necesaria la instalación de contenedores, los precios a considerar serán; \$50.00 mensuales por contenedores de 6 yardas cúbicas, \$350.00 mensuales por embaladora, \$450.00 por compactador. **EL MUNICIPIO** será responsable de proveer la facilidad eléctrica para conexión del equipo cuando sea necesario.-----

---**DÉCIMA CUARTA:** De ser necesario la entrega o sustitución de contenedores residenciales; **EL MUNICIPIO** incurrirá en el costo de adquisición de contenedores de 18 galones a un costo de (\$18.20) por unidad; contenedores de 24 galones a un costo de \$22.46 por unidad. Este costo será asumido por **EL MUNICIPIO**.-----

---**DÉCIMA QUINTA: LA COMPAÑÍA** acuerda proveer el recipientes (contenedor de 6 yardas cúbicas) para el depósito de material reciclable, acarreo de material reciclable que surja producto de la celebración durante actividades especiales (fiestas patronales, actividades deportivas, educativas, comunales). Estos trabajos serán realizados en coordinación con **EL MUNICIPIO**.-----

---**DÉCIMA SEXTA: LA COMPAÑÍA** asistirá a **EL MUNICIPIO** en la preparación del material educativo y de promoción del servicio a prestar. El

costo de impresión y distribución será de responsabilidad de **EL MUNICIPIO**.

---**DÉCIMA SÉPTIMA:** **LA COMPAÑÍA** será responsable del cumplimiento fiel de acciones y requerimientos según establecido en la Ley Número 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, sus reglamentos y cartas circulares pertinentes. Copia de estos documentos han sido entregados a **LA COMPAÑÍA** y constan en el expediente municipal de la Oficina de Reciclaje del Municipio de Dorado.

---**DÉCIMA OCTAVA:** Las Partes acuerdan designar una persona de enlace por cada parte para velar por el cumplimiento con lo dispuesto en este contrato, y para garantizar un servicio adecuado y según contratado por **EL MUNICIPIO**. Este personal será responsable de velar por el cumplimiento y el registro de la prestación de los servicios contratados, y de las condiciones acordadas por Las Partes. **EL MUNICIPIO** estará representado por su Alcalde, la Coordinadora del Programa de Reciclaje, o de aquella otra persona que designe el Alcalde; **LA COMPAÑÍA** estará representada por su Presidente Guillermo Tous, Juan Luis Rosado o de aquella persona de alto nivel gerencial que designe a satisfacción del Municipio. El personal designado por **LA COMPAÑÍA** compartirá oficina con la Coordinadora del Programa de Reciclaje para garantizar el desarrollo del programa de forma efectiva.

---**DÉCIMA NOVENA:** Las Partes acuerdan celebrar reuniones de evaluación del servicio prestado mensualmente comenzando en febrero 2014 hasta la terminación del Contrato y levantar un acta o documento escrito que recoja los asuntos evaluados, los hallazgos encontrados y cualquier recomendación que se decida implantar en ese momento.

---**VIGÉSIMA:** Las Partes acuerdan que el recogido de escombros no será responsabilidad de **LA COMPAÑÍA**. Estos servicios serán contratados de forma separada por **EL MUNICIPIO**.

---**VIGÉSIMA PRIMERA:** **LA COMPAÑÍA** se compromete con **EL MUNICIPIO** a que de surgir la necesidad de contratar servicios adicionales a los incluidos en este contrato, se requerirá de la evaluación de costos por servicios, la identificación de recursos adicionales y una enmienda al contrato.

---**VIGÉSIMA SEGUNDA:** **LA COMPAÑÍA** realizará el recogido de material reciclable comenzando sus operaciones a partir de las 6:00 a.m. Cualesquiera cambios en el horario establecido deberán ser aprobados por **EL MUNICIPIO**.

---**VIGÉSIMA TERCERA:** **LA COMPAÑÍA** será responsable de que los camiones a utilizarse para la prestación del servicio estén en condiciones óptimas, sean de color blanco y con rotulación aprobada por **EL MUNICIPIO**. Este costo será de **LA COMPAÑÍA**.

---**VIGÉSIMA CUARTA:** **LA COMPAÑÍA** velará por las condiciones sanitarias de sus vehículos y será responsable por el mantenimiento y buen funcionamiento de los mismos. Además velará que todos los vehículos de

su flota que presten servicios al Municipio de Dorado cumplan con todas las disposiciones legales para su uso, incluyendo los permisos de la Comisión de Servicio Público.

---**VIGÉSIMA QUINTA:** Los servicios contratados serán prestados según anteriormente especificado, observándose los siguientes días feriados:

- a. Día de Año Nuevo
- b. Día de Reyes
- c. Viernes Santo
- d. Día de la Independencia de Estados Unidos de América (4 de julio)
- e. Día de Constitución del Estado Libre Asociado (25 de julio)
- f. Día del Trabajo
- g. Día de Acción de Gracias
- h. Día de Navidad

---**VIGÉSIMA SEXTA:** En circunstancias cuando el día feriado tenga lugar en un día de trabajo, **LA COMPAÑÍA** prestará el servicio al día siguiente del día laborable de forma consecutiva hasta completar el ciclo de trabajo.

---**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** **LA COMPAÑÍA** no podrá comprometer, o contratar ningún trabajo con ningún subcontratista sin haber obtenido el consentimiento escrito de **EL MUNICIPIO**. **LA COMPAÑÍA** será totalmente responsable para con **EL MUNICIPIO** de cualquier acto, acciones, omisiones, así como información, labor o violaciones de seguridad del (los) subcontratista(s), si alguno, y de cualquier persona directa o indirectamente empleado por él. El (los) subcontratista(s), y cualquier persona directa o indirectamente empleado por él, si alguno tendrá (n) todas las responsabilidades y obligaciones hacia **LA COMPAÑÍA** que **LA COMPAÑÍA** tiene para con **EL MUNICIPIO** por el cumplimiento competente, diligente, efectivo y a tiempo de sus obligaciones en este contrato. Nada de lo contenido en este contrato, entre el (los) subcontratistas(s) y **LA COMPAÑÍA** creará una relación contractual entre cualquier subcontratista y **EL MUNICIPIO**.

---**VIGÉSIMA OCTAVA:** **LA COMPAÑÍA** tendrá la única exclusiva franquicia, licencia y privilegio para proveer los servicios de recogido y disposición de material reciclable de las Unidades Residenciales, escuelas, viviendas públicas y dependencias de gobierno municipal en la jurisdicción de Dorado. Corresponde a **LA COMPAÑÍA** ésta prestar el servicio al Gobierno Municipal de Dorado durante el término del presente Contrato, sujeto al cumplimiento satisfactorio con las obligaciones de este contrato.

---**VIGÉSIMA NOVENA:** **LA COMPAÑÍA** tendrá el control exclusivo de todos los aspectos operacionales de los servicios de recogido, acarreo y manejo del material reciclable y la contratación del personal relacionado con dichos servicios. Disponiéndose, sin embargo, que **LA COMPAÑÍA** dará prioridad de empleo en cuanto al Servicio a aquellos residentes del municipio que cualifiquen con sus normas, requisitos y políticas de empleo.

---TRIGÉSIMA: LA COMPAÑÍA será responsable de la preparación de informes mensuales que incluya: volumen de material reciclable recuperado; ingresos por concepto del pago al Municipio de las toneladas de material reciclable recogidas; progreso, deficiencias y acciones correctivas necesarias dirigidas a mejorar la operación del programa.-----

---TRIGÉSIMA PRÍMERA: LA COMPAÑÍA será responsable de someter a EL MUNICIPIO, la información necesaria y pertinente para la preparación de informes, requeridos por la Junta de Calidad Ambiental (JCA) de Puerto Rico y la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS). Esta información será discutida con EL MUNICIPIO previo a su presentación. EL MUNICIPIO será responsable de radicar los informes finales con las agencias y retener copias para el expediente municipal.-----

---TRIGÉSIMA SEGUNDA: EL MUNICIPIO será responsable del desalojo y limpieza del área municipal utilizada como centro de acopio de material reciclable ubicado en la Avenida Méndez Vigo, intersección Carr. 698, Antiguo Coliseo Municipal de Dorado. Así mismo, determinará el uso de cualquier vehículo y/o equipo destinado a actividades de reciclaje para redirigir su mejor uso en las operaciones municipales.-----

---TRIGÉSIMA TERCERA: EL MUNICIPIO notificará a la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) sobre la contratación del Programa de Reciclaje y enviará copia del contrato entre las partes.-----

---TRIGÉSIMA CUARTA: No se efectuarán los descuentos de ley por concepto de Seguro Social y Contribución Sobre Ingresos por ser LA COMPAÑÍA un patrono independiente. Los pagos que se efectúen en virtud de este contrato serán notificados al Departamento de Hacienda. LA COMPAÑÍA se hace responsable de efectuar los pagos correspondientes al Seguro Social Federal y la Contribución Sobre Ingresos y cualquier otro desembolso que le correspondá en cumplimiento con las leyes aplicables a sus empleados y a su empresa como patrono independiente.-----

---TRIGÉSIMA QUINTA: EL MUNICIPIO podrá retener del pago debido a LA COMPAÑÍA por los servicios por ésta prestados hasta el 7% que dispone la Sección 143C de la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de 1954, según enmendada, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda, salvo disposición en contrario evidenciada mediante la presentación del correspondiente Certificado de Relevo de retención (Total o Parcial) expedido por el Departamento de Hacienda.-----

---TRIGÉSIMA SEXTA: LA COMPAÑÍA representa y garantiza lo siguiente:

A. Existencia y Poderes: LA COMPAÑÍA debidamente organizada y existe legalmente como una corporación bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con absoluto derecho legal, poder y autoridad para entrar en y desempeñar sus obligaciones bajo este Contrato.-----

B. Ningún Conflicto: Ni la ejecución de este contrato ni el desempeño por LA COMPAÑÍA de sus obligaciones bajo el mismo

que **LA COMPAÑÍA** conozca, conllege con, viola o resulta en un incumplimiento de cualquier ley o reglamento gubernamental aplicable; conllege con, viola o resulta en incumplimiento de cualquier término o condición de cualquier sentencia, decreto, franquicia, acuerdo (incluyendo sin limitarse al certificado de incorporación de **LA COMPAÑÍA**) o cualquiera de sus propiedades o bienes está obligado; o constituya un incumplimiento bajo alguna sentencia, decreto, acuerdo o instrumento.-----

C. **No Litigio:** No existe ninguna acción, litigio u otro procedimiento legal a esta fecha, en ley o en equidad, ante o por cualquier tribunal o autoridad gubernamental, pendiente o, al mejor conocimiento de **LA COMPAÑÍA**, amenaza contra **LA COMPAÑÍA** que pueda resultar en una decisión o determinación desfavorable, que afectaría material o adversamente la validez o ejecución de este Contrato.-----

D. **Ninguna Prohibición Legal:** **LA COMPAÑÍA** no tiene conocimiento de ninguna ley aplicable en efecto a esta fecha que prohibiría el desempeño de **LA COMPAÑÍA** de este Contrato y las transacciones contempladas por el mismo.-----

---TRIGÉSIMA SÉPTIMA: EL MUNICIPIO representa y garantiza lo siguiente:

A. **Existencia y Poderes:** EL MUNICIPIO es una entidad que existe legalmente bajo la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con entero derecho legal, poder y autoridad para otorgar este Contrato y desempeñar sus obligaciones bajo el mismo.-----

B. **Autorización Apropiada y Obligación:** Este Contrato ha sido debidamente otorgado y entregado por EL MUNICIPIO y constituye una obligación legal, válida y obligatoria de EL MUNICIPIO, ejecutable contra EL MUNICIPIO conforme a sus términos excepto en cuanto dicha ejecución pueda ser afectada por quiebra, insolvencia, moratoria y otras leyes que generalmente afecten los derechos de los acreedores.-----

C. **Ningún Conflicto:** Ni la ejecución, ni la firma por EL MUNICIPIO de este Contrato, ni en el desempeño por **LA COMPAÑÍA** de sus obligaciones bajo el mismo, que sea de conocimiento de EL MUNICIPIO, conllege con, viola o resulta en un incumplimiento de cualquier ley o reglamento gubernamental aplicable a **LA COMPAÑÍA**; o, conllege con, viola o resulta en un incumplimiento de cualquier término o condición de cualquier sentencia, decreto, franquicia, acuerdo o instrumento del cual EL MUNICIPIO es parte o mediante el cual EL MUNICIPIO o cualquiera de sus propiedades o bienes está obligado, o constituye un incumplimiento bajo dicha sentencia, decreto, acuerdo o instrumento.-----

D. **Ningún Litigio:** No existe alguna acción, litigio, u otro procedimiento a esta fecha, en ley o en equidad, ante o por cualquier tribunal o autoridad gubernamental, pendiente o, del conocimiento de **EL MUNICIPIO**, amenaza contra **EL MUNICIPIO** que pueda resultar en una decisión o determinación desfavorable, que afectará material o adversamente la validez o ejecución de este Contrato o cualquier contrato o instrumento otorgado por **EL MUNICIPIO** en relación a las transacciones aquí contempladas, o que podrían afectar adversamente el desempeño por **EL MUNICIPIO** de sus obligaciones bajo el presente contrato o por **LA COMPAÑÍA** bajo cualquier otro acuerdo o instrumento.-----

E. **Ninguna Prohibición Legal:** **EL MUNICIPIO** no tiene conocimiento de ley aplicable en efecto a esta fecha que prohibiría el desempeño de **EL MUNICIPIO** de este Contrato y las transacciones contempladas en el mismo.-----

---**TRIGÉSIMA OCTAVA:** El desempeño negligente de sus funciones o el abandono de éstas por **LA COMPAÑÍA** se considera una violación a este contrato y será causa suficiente para que **EL MUNICIPIO** declare terminado y sin ninguna limitación, quedando relevado y descargado de toda obligación y responsabilidad que surja de este contrato, no obstante cualquier derecho en contrario. Queda expresamente convenido que **LA COMPAÑÍA** liquidará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución.-----

---**LA COMPAÑÍA** informará por escrito a **EL MUNICIPIO** o a su representante autorizado sobre cualquier dificultad o inconveniente que surja en la prestación de sus servicios y que esté fuera de su control o contrato. En dicho caso, **LA COMPAÑÍA** tomará las medidas que estime necesarias y a su alcance para resolver la situación y notificará por escrito a **EL MUNICIPIO**. Ello con el propósito de que el objetivo del presente contrato no se vea afectado.-----

---**TRIGÉSIMA NOVENA:** **LA COMPAÑÍA** en todo momento o durante la vigencia de este contrato mantendrá en completa fuerza y vigor un Seguro de Responsabilidad Pública con endoso que incluya al Municipio de Dorado como asegurado con una cubierta de \$1,000,000.00 que cubra daños personales y en propiedad, Compensación a Empleados, Fondo del Seguro del Estado, "Performance Bond", y proveerá certificados de seguro y otra evidencia satisfactoria a los efectos de que dicho seguro ha sido obtenido de una casa aseguradora certificada por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico y que la misma sea vigente durante todo el término de este contrato. La póliza o pólizas estarán a nombre de **EL MUNICIPIO** como asegurado en cuanto a la negligencia de **LA COMPAÑÍA** y contendrá un certificado con las siguientes obligaciones expresas:

POR LA PRESENTE SE CERTIFICA que las pólizas de seguro aquí descritas han sido emitidas al asegurado para quien se otorga este certificado y están en efecto en este momento. En el evento de cancelación o cambio material en la póliza que afecte al retenedor del certificado, se dará treinta (30) días de aviso previo al tenedor del certificado.---

---Para propósitos de este Contrato, **LA COMPAÑÍA** tendrá los siguientes tipos de seguros en los límites aquí especificados:

CUBIERTAS	LÍMITES DE RESPONSABILIDAD
Compensación a empleados	Estatutaria
Responsabilidad Patronal	\$500,000.00
Lesión Corporal y Daños a la Propiedad Cubierta Combinada	\$5,000,000.00
Responsabilidad por Daño Corporal y responsabilidad por daños a la propiedad (Automóvil)	\$1,000,000.00 combinado límite sencillo
Responsabilidad Exceso de Responsabilidad "Hold Harmless"	\$5,000,000.00
Póliza o fianza a favor del Municipio de Dorado del cumplimiento de las obligaciones de la Compañía bajo este contrato "Performance Bond"	Por el término de un (1) año con una cubierta no menor de \$1,000,000.00 renovable cada año durante la vigencia del contrato para responder por los daños del incumplimiento.

---**CUADRAGÉSIMA: Incumplimiento:** En caso de incumplimiento con cualquiera de los términos, condiciones y cláusulas de este Contrato por cualquiera de las partes, la otra parte tendrá de derecho a, luego de haber recibido aviso escrito señalando el incumplimiento, (1) dar por terminado, finalizado, rescindido o resuelto el presente Contrato, (2) subsanar el incumplimiento con cargo a la parte que incurrió en el mismo, (3) instar cualquier recurso a que pueda tener derecho por ley, incluyendo pero sin limitarse a, el desempeño específico, entre dicho o el derecho a recobrar todos los daños o pérdidas incurridas como el resultado del incumplimiento.-

— Se entenderá que a **EL MUNICIPIO** le asiste justa causa para la resolución unilateral de este contrato e informar a las Agencias Reguladoras Locales y Federales según sea el caso, cuando **LA COMPAÑÍA** incurra en alguna de las actuaciones que abajo se detallan, o cuando surjan cualesquiera de los eventos abajo especificados.-----

- a.) Negligencia en el desempeño de obligaciones o en el cumplimiento tardío, inadecuado o inepto de esta.
- b.) Convicción de algún delito grave o menos grave que conlleve depravación moral.
- c.) Insubordinación.
- d.) Incumplimiento de las normas y reglamentos de **EL MUNICIPIO** o del presente **CONTRATO**.
- e.) Conducta impropia o desordenada.
- f.) Cierre total, temporero o parcial de las operaciones de **EL MUNICIPIO**.
- g.) Cambios en la legislación o reglamentación tanto a nivel federal o

estatal (incluyendo requisitos de cualificación).

—EL MUNICIPIO podrá en cualquier momento, sin necesidad de especificar razón alguna, dar por terminado el presente contrato mediante notificación escrita dirigida a LA COMPAÑÍA a la fecha en la que se desea su terminación, en cuyo caso se pagará a LA COMPAÑÍA por los servicios prestados hasta la fecha de efectividad de la terminación del contrato.-----

—CUADRAGÉSIMA PRIMERA: LA COMPAÑÍA y EL MUNICIPIO desempeñarán sus obligaciones bajo este Contrato en cumplimiento con todas las leyes, reglas, reglamentos, permisos y licencias aplicables emitidas por las autoridades federales, las del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o aquellas locales aplicables. EL MUNICIPIO no tomará acción alguna para promulgar leyes u ordenanzas que puedan tener el efecto de afectar adversamente los derechos y obligaciones de LA COMPAÑÍA bajo este Contrato.-----

—CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: LA COMPAÑÍA se compromete a no establecer discrimen por motivo de raza, color, sexo, origen, condición social, ideas políticas o religiosas, o cualquier otra causa discriminatoria en la presentación de los servicios objeto de este Contrato, y en cumplimiento con la Ley de Igualdad de Oportunidad de Empleo y No Discriminación entre Otras.-----

—CUADRAGÉSIMA TERCERA: Excepto por el pago de obligaciones contraída mediante este Contrato, si EL MUNICIPIO o LA COMPAÑÍA no pudiese desempeñar o se retrasa en su desempeño de, cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato por motivo de cualquier evento de fuerza mayor, dicha inhabilidad o demora será excusada en cualquier momento durante el cual el cumplimiento por el presente es impedido por dicho evento y durante aquel periodo posterior que pueda ser razonablemente necesario para EL MUNICIPIO a LA COMPAÑÍA, corregir el efecto adverso de dicho evento de fuerza mayor.-----

—CUADRAGÉSIMA CUARTA: Un evento de fuerza mayor significa cualquier evento o circunstancias más allá del control razonable de la parte afectada al grado que la demora a EL MUNICIPIO o a LA COMPAÑÍA en el desempeño de cualquiera de sus obligaciones (que no sea obligación de pago) bajo este Contrato; que incluye:

- a. Huelgas, paros y otros disturbios laborables.-----
- b. Actos de Dios, tornados, huracanes, inundaciones, sumideros, fuego y explosiones (excepto aquellas causadas por la negligencia de la parte que reclama fuerza mayor), derrumbes, terremotos, epidemias, cuarentena, peste y clima extremadamente anormal o inclemente;
- c. Actos de un enemigo público, actos de guerra, terrorismo, efectos de radiación nuclear, bloqueos, insurrecciones, tumultos, disturbios civiles, o calamidades nacionales o internacionales.-----

---**CUADRAGÉSIMA QUINTA:** Para poder tener derecho al beneficio de esta sección la parte que reclame un evento de fuerza mayor será requerido a dar aviso escrito oportuno a la otra parte especificando el evento de fuerza mayor.-----

---**CUADRAGÉSIMA SEXTA:** EL MUNICIPIO otorgará aquellas variantes en rutas e itinerarios que sean razonablemente requeridos en el caso de que LA COMPAÑÍA reclame fuerza mayor, y negociará de buena fe con LA COMPAÑÍA honorarios para cualquier trabajo adicional que LA COMPAÑÍA, tenga que desempeñar en dicho caso.-----

---**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA:** En el caso de que una o más disposiciones contenidas en este Contrato fuere, por cualquier razón, declarada inválida, ilegal o no ejecutable en cualquier respecto, dicha invalidez, ilegalidad o no ejecución no afectará las otras disposiciones de este contrato y este contrato será interpretado como si dicha disposición nunca hubiese sido parte del mismo.-----

---**CUADRAGÉSIMA OCTAVA:** Este contrato podrá ser resuelto por EL MUNICIPIO previa notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se interesa la resolución. En tal caso, EL MUNICIPIO compensará a LA COMPAÑÍA por los servicios prestados hasta la fecha de la resolución del contrato.-----

---**CUADRAGÉSIMA NOVENA:** Todos los avisos requeridos o permitidos bajo el presente contrato se darán solamente por correo urgente ("Express Mail"); correo certificado o registrado, franqueo prepagado; o a la mano y se considerará dado cuando sea entregado, o si antes, el tercer día después de ser depositado en correo urgente o en el correo de los Estados Unidos, y será dirigido a la parte a su dirección como sigue:

Si el Municipio: Municipio de Dorado
Apartado 588
Dorado, Puerto Rico 00646
ATTN: Hon. Carlos A. López Rivera

Con Copia a: IFCO Recycling, Inc.
PO Box 191744
San Juan, P.R. 00919-1744
Att. Sr. Juan L. Rosado Camerón

---Cualquiera de Las Partes podrá mediante igual aviso escrito, designar una nueva dirección a la cual se dirigirán los avisos.-----

---**QUINCUAGÉSIMA:** Con relación a cualquier reclamación para indemnización, la parte que reclama un derecho a indemnización dará aviso escrito de la misma con un razonable período de tiempo siguiente al evento u ocurrencia; en cuanto a qué derecho a indemnización es o podrá ser afirmado, permitir a la otra parte (incluyendo sus empleados, agentes, y asesores legales) acceso razonable a cualquiera de sus empleados, propiedad y récord para propósitos de efectuar una investigación de dicha reclamación y con el propósito de obtener declaraciones, fotografías y

análisis químico y tomar otros casos como puedan ser necesarios para conservar la evidencia de la ocurrencia sobre la cual se basa la reclamación.

—**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA:** **LA COMPAÑÍA** es un contratista independiente a **EL MUNICIPIO**, y nada contenido en este Contrato será considerado como que constituye a cualquiera de las partes en socios, agentes, o representantes legales de la otra parte o a crear cualquier relación fiduciaria entre las partes.-----

—**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA:** La omisión de cualquiera de Las Partes de quejarse por cualquier acción o inacción de la otra parte, nunca será considerada como una renuncia de cualquiera de Las Partes a ninguno de sus derechos bajo el presente contrato. La renuncia en cualquier momento de cualquier disposición del presente contrato por cualesquiera de Las Partes no será interpretada como una renuncia de cualquiera otra disposición bajo el presente y la renuncia en cualquier momento de cualquier disposición del presente contrato no será interpretada como una renuncia en cualquier momento subsiguiente de las mismas disposiciones.-----


—**QUINCUAGÉSIMA TERCERA:** Este contrato, los derechos y obligaciones de Las Partes bajo el mismo no podrán ser asignados o transferidos por una parte sin el consentimiento escrito de la otra parte al mismo, disponiéndose, sin embargo, que dicho consentimiento no será requerido en cuanto a una cesión o transferencia por **LA COMPAÑÍA**, a cualquiera entidad controlada por, controlante o bajo control común con **LA COMPAÑÍA** en cuanto a intereses de capital y acciones corporativas o titularidad sobre este se refiere. Siempre será obligación de **LA COMPAÑÍA** notificar a **EL MUNICIPIO** estableciendo la relación comercial entre las entidades fehacientemente.-----

—**QUINCUAGÉSIMA CUARTA:** **LA COMPAÑÍA** certifica y hace constar que ningún funcionario o empleado de **EL MUNICIPIO** contratante, o algún miembro de su unidad familiar tiene directa o indirectamente, interés pecuniario en este contrato y que ningún funcionario de la Rama Ejecutiva y Legislativa tiene interés en las ganancias o beneficios producto de este contrato. Además, certifica que no entrará en relaciones contractuales o llevará a cabo actos que configuren un conflicto de interés con la entidad contratante.-----

—**QUINCUAGÉSIMA QUINTA:** **LA COMPAÑÍA** certifica y garantiza que al momento de la firma de este Contrato ha cumplido con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las cartas circulares y las directrices emitidas por las agencias gubernamentales competentes aplicables a la contratación de servicios con entidades privadas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- A. Ha rendido sus planillas contributivas durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) de **EL MUNICIPIO** donde están sitos sus propiedades muebles y/o inmuebles sujetas a este tipo

de tributación, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.-----

- 
- B. No tiene deudas con el Gobierno Municipal de Dorado por ningún concepto o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.-----
- C. Ha pagado las correspondientes contribuciones al Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporera. Al Seguro para Chóferes y Otros Empleados y la póliza del Fondo del Seguro del Estado, la (s) que aplique (n), si alguna o se encuentra acogida a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.-----
- D. Ha pagado la patente municipal conforme al volumen de su negocio, según requerido por la Ley de Patentes Municipales, según enmendada, es una condición esencial para la otorgación de este contrato que **LA COMPAÑÍA** declare y pague patentes municipales en el Municipio de Dorado por el volumen de negocios devengado en dicho contrato independientemente de que mantenga su oficina en un municipio distinto. A dichos efectos deberá visitar la Oficina de Recaudaciones del Municipio de Dorado para obtener la correspondiente patente municipal.---
- E. No tiene deudas con el Municipio de Dorado por ningún concepto, o se encuentra por la Ley de Patentes Municipales, según enmendada, exenta de así hacerlo.-----
- F. Ha cumplido con la retención de los pagos de pensión alimentaria del salario de sus empleados o contratistas, si alguno.-----
- G. Está exento del cumplimiento de todos o algún(os) de lo(s) antes mencionado(s) requisitos, lo cual deberá certificar mediante declaración jurada suscrita ante notario público, exponiendo las razones por las cuales no está obligada a cumplir con el/los mismo (s), o mediante certificación negativa expedida por la agencia pertinente.-----

---Expresamente se reconoce que éstas son condiciones esenciales para este contrato, por lo que de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, ello será causa suficiente para que **EL MUNICIPIO** pueda dejar sin efecto el mismo y **LA COMPAÑÍA** tendrá que reintegrar al Municipio toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

---**QUINCUAGÉSIMA SEXTA: LA COMPAÑÍA** certifica que no le aplica la solicitud de Dispensa por la Ley de Ética Gubernamental.-----

---**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: LA COMPAÑÍA** hace constar que cualquier otro contrato por él otorgado durante la vigencia del presente contrato no será incompatible con los trabajos objeto de este contrato y hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés

profesional, ni particular, ni ningún asunto que resulte en un conflicto de interés entre **LA COMPAÑÍA** y **EL MUNICIPIO**.-----

---**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA:** **LA COMPAÑÍA** se obliga, como condición necesaria a este contrato, a prestar todas aquellas certificaciones, licencias, permisos, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva que les sean requeridas por el Alcalde o su representante autorizado. Disponiéndose, que tales certificaciones, relevos y documentos formaran parte del presente contrato.-----

---**QUINCUAGÉSIMA NOVENA:** El desempeño negligente de sus obligaciones o el abandono de éstas por parte de **LA COMPAÑÍA** se considerará una violación a este contrato y será causa suficiente para que **EL MUNICIPIO** lo declare terminado y sin ninguna limitación, quedando relevado y descargado de toda obligación y responsabilidad que surja de este contrato, no obstante tendrá derecho el Municipio de reclamar de la Compañía y/o de su aseguradora por los daños sufridos.-----

---**SEXAGÉSIMA:** Conforme a los derechos y normas que rigen la contratación de servicios, **LA COMPAÑÍA** toma conocimiento de que no podrá prestar servicio alguno bajo este contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes. **Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.** . De la misma forma, no se podrá continuar prestando servicios bajo este contrato a partir de la fecha de su expiración, excepto que a la fecha de expiración, exista una enmienda extendiendo su vigencia por Las Partes, debidamente registrada. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula y cualquier funcionario de **EL MUNICIPIO** que solicite y acepte servicios de **LA COMPAÑÍA** en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autoridad legal alguna, constituyendo su actuación una **ULTRAVIRES**, que no vincula a **EL MUNICIPIO** contratante ni a su Alcalde.-----

---**SEXAGÉSIMA PRIMERA:** **LA COMPAÑÍA** reconoce que en el descargo de sus funciones tiene un deber de lealtad completa hacia **EL MUNICIPIO**, lo que incluye el no tener intereses adversos a este organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con **EL MUNICIPIO**. Este deber además, incluye la obligación continua de divulgar a **EL MUNICIPIO** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en **EL MUNICIPIO** al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.-----

---**SEXAGÉSIMA SEGUNDA:** **LA COMPAÑÍA**, representa intereses encontrados cuando, en beneficios de un cliente es su deber promover aquello a lo cual deben oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Además, representan intereses en conflicto, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

---**SEXAGÉSIMA TERCERA:** **LA COMPAÑÍA**, certifica que ninguno de sus

Oficiales ha sido convicto a nivel estatal ni federal por delitos al erario público, la fe pública o que involucren el mal uso de los fondos o propiedad pública, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada. De encontrarse que **LA COMPAÑÍA** o alguno de sus oficiales han sido convictos en la jurisdicción estatal o federal por alguno de los delitos enumerados, esta será razón para la cancelación inmediata de este contrato.

—**SEXAGÉSIMA CUARTA: LA COMPAÑÍA** certifica que conoce las disposiciones de la Ley Núm. 84 aprobada el 18 de junio de 2002 (Código de Ética para contratista, proveedores de bienes y servicios y solicitudes de incentivos económicos de las agencias ejecutivas del estado Libre Asociado de Puerto Rico).

—**SEXAGÉSIMA QUINTA: EL MUNICIPIO**, La Oficina Del Comisionado de Asuntos Municipales, el Contralor de Puerto Rico o cualquiera de sus representantes debidamente autorizados tendrá acceso a cualquier libro, documento o registro de **LA COMPAÑÍA** que esté directamente relacionado con este contrato para efectos de auditorías o investigación. Los documentos, registros serán custodiados durante el término de cinco (5) años o hasta realizada la intervención de auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

—**SEXAGÉSIMA SEXTA: LA COMPAÑÍA** libera a **EL MUNICIPIO** de toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir un tercero como resultado del desempeño de los servicios aquí contratados siempre y cuando el daño no sea resultado de un acto u omisión negligente del Municipio.

—**SEXAGÉSIMA SÉPTIMA: LA COMPAÑÍA** se compromete a suministrar al Municipio previo a la firma de este contrato los siguientes documentos:

- Certificación de No Deuda del Departamento de Hacienda
- Certificación de Radicación de Planillas de los últimos 5 años del Departamento de Hacienda
- Certificación del CRIM para todos los conceptos de propiedad
- Evidencia de pago de Patente Municipal
- Evidencia de Póliza del Fondo del Seguro del Estado
- Certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- Copia Certificada de Registro de Comerciante (IVU)
- Certificación de ASUME cumplimiento del deber (Corporativo)
- Copia Carta de Relevo Contributivo
- Póliza de Responsabilidad Pública con endoso al Municipio de Dorado
- Fianza o seguro a favor del Municipio que garantice las obligaciones de la Compañía bajo este contrato por el término del mismo
- Certificado de la Comisión de Servicio Público
- Permiso de Operación de la Junta de Calidad Ambiental
- Estado Financiero Certificado de la Compañía

- Listado de Registro Vehículos (descripción, tabllas, serie, etc.) a utilizar para la prestación del servicio contratado
- Declaración Jurada cumplimiento Ley 458 de 29 de diciembre de 2000
- Certificación de Registro en el Departamento de Estado
- Resolución corporativa juramentada autorizando al representante de la compañía en la firma del contrato.
- Certificado de "Good Standing"
- Certificado de Incorporación
- Pólizas, seguros y licencias aplicables

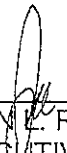
—SEXAGÉSIMA OCTAVA: El incumplimiento de cualquier cláusula de este contrato será causa suficiente para rescindir o dejar sin efecto el mismo.

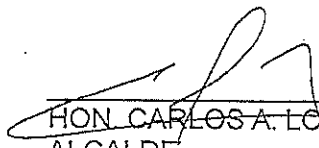
—SEXAGÉSIMA NOVENA: Este contrato será interpretado de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para cualquier acción legal que alguna de las partes entienda pueda radicar en relación con el mismo se someten a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia en la Región de Bayamón.

ACEPTACIÓN Y FIRMA

—Este Contrato constituye el acuerdo completo de las partes en cuanto a la materia que cubre el mismo y podrá ser enmendado o modificado solamente por acuerdo escrito firmado por ambas partes.

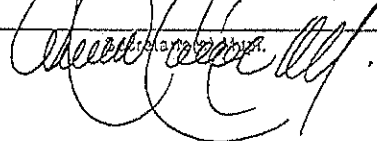
—Tal es el contrato que los comparecientes han pactado entre sí y por hallarlo conforme a sus respectivas voluntades lo aceptan en todas sus partes sin reparo alguno, y en tal virtud proceden a firmarlo, en Dorado, Puerto Rico, hoy 01 de noviembre de 2013.


 JUAN L. ROSADO CAMERON
 EJECUTIVO DE VENTAS
 IFCO RECYCLING, INC.
 PO BOX 191744
 SAN JUAN, P.R. 00919-1744
 TEL. (787) 653-4300
 FAX (787) 653-4306
 CEL. (787)370-5214
 S.S.P.#660-54-0505
 Email: jrosado@ifcopr.com


 HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
 ALCALDE
 MUNICIPIO DE DORADO
 S.S.P.#660-43-3565

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
 OFICINA DE SECRETARÍA

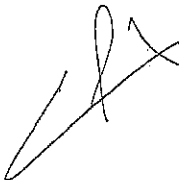
Certifico que recibí este contrato para registro
 en 4 de NOVIEMBRE de 2013
 y que el mismo fue registrado oficialmente
 Contrato N.º 2013-0114-00318



CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

La parte privada que hace o interesa negocios certifica que:

1. Ningún (a) servidor (a) público (a) de esta agencia ejecutiva tienen interés pecuniario en este contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos 4 años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
2. Ningún (a) servidor (a) público (a) de esta agencia ejecutiva me solicitó o aceptó directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
3. Ningún (a) servidor (a) público (a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
4. Ningún (a) servidor (a) público (a) me solicitó directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actualización de dicho servidor (a) público (a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad.
5. No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún (a) servidor (a) público (a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esa agencia ejecutiva.



Firma del Proveedor

Fecha

Firma de personas encargadas de compras,
Contratos, negocios o transacciones comerciales.

Fecha

Fecha

Fecha

1 Unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros estén bajo el control de jure o de facto del funcionario o empleado público.